RESOLUCIÓN No. 514
31 DE JULIO DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. MCSASI002-2025

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE - HUILA, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las previstas en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en concordancia con el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERACIONES

- Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
- Por su parte, el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que los DEPARTAMENTO Y/O MUNICIPIOS tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Así mismo, establece que ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". En concordancia con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007.
- Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
- Que el municipio público en el portal de contratación SECOP II el proceso cuyo objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA a través del link www.colombiacompra.gov.co. El día 13 de junio de 2025, publicando los documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones.
- Que, a través de resolución 412 de 2025, se convocó el proceso en mención, se publicó el pliego de condiciones definitivo.
- Que de conformidad con el cronograma se recibieron el día 17 de julio de 2025, dos (2) propuesta según el cierre publicada en el portal de contratación SECOP II.

- Que el 24 de julio de 2025, se publicó informe preliminar, con el fin de evaluar los aspectos referentes a los documentos de los proponentes, de dicha evaluación, se obtuvo lo siguiente:

PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**
RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

- Que luego de corrido el traslado para subsanar las propuestas y presentar observaciones al informe preliminar de avaluación el día 30 de julio de 2025 se publicó el informe definitivo de evaluación el cual arrojó lo siguiente:

PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO
V.I.P. LINE EXPRESS S.A.S	**CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**CUMPLE**
RINCOTRANS TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S	**CUMPLE**	**CUMPLE**	**CUMPLE**

- Que el pliego de condiciones estableció que: *"PROPONENTE ÚNICO. Se procederá a dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015 así: "Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cuál no hay lugar a la subasta inversa".*
- Que luego de haberse analizado la oferta económica del único oferente habilitado RONCONTRANS TRANSPORTES ESPECIAL SAS se terminó que cumple con las especificaciones del pliego y por ende, de conformidad con las normas que regentan la contratación pública en Colombia es menester adjudicar el presente proceso de selección cuyo objeto es PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, al proponente **RINCONTRANS TRANSPORTE ESPECIAL SAS.** identificado con NIT 900894319-4 representado legalmente por el señor HUMBERTO RINCON PEÑUELA por considerar el comité evaluador su oferta **HABIL Y ADMISIBLE**

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de contratación de selección abreviada de por subasta inversa electrónica No. **MCSASI002-2025** cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL

SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, al proponente **RINCONTRANS TRANSPORTE ESPECIAL SAS.** identificado con NIT 900894319-4 representado legalmente por el señor HUMBERTO RINCON PEÑUELA por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS ($158.803.820) M/CTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente proceso de contratación se respaldará con cargo al certificado de disponibilidad 2025000266 de 2025 y 125 del SGPR de 2025

ARTICULO SEGUNDO: Señalar que contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, publíquese en el SECOP, para notificar la decisión tomada.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación SECOP I a efectos de poder dar a conocer el contenido de la misma a los interesados en el proceso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Campoalegre, el día treinta y uno (31) días del mes de julio del año 2025

VICTOR RAMÓN VARGAS SALAZAR
Alcalde Municipal

DIEGO FERNANDO CORTES LASSO
Asesor Jurídico Externo